

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, CUATRO (04) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	HUMBERTO HERRERA SANTOS
CAUSANTE	LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00425-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que los abogados CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ y HUMBERTO HERRERA SANTOS, presentaron trabajo de partición realizado en virtud del nombramiento que se les hiciera como partidores en la audiencia de inventarios y avalúos, de este trabajo de partición se corrió traslado a las partes por el termino de cinco (05) días mediante auto del 18 de marzo de 2024, sin que se presentara objeción alguna.

Revisado el trabajo de partición realizado, el despacho observa que es necesario que este se rehaga por las consideraciones que pasan a exponerse:

Las fases del trabajo de partición y adjudicación se pueden dividir en las siguientes: I) la primera de ellas consiste en establecer a cuanto asciende la masa herencia a liquidar, esta es precedida por la aprobación de los inventarios y avalúos que haya realizado el juez en la respectiva audiencia o al momento de resolver las objeciones que se hayan presentado. II) posteriormente debe establecerse cuales son las personas que hayan sido reconocidas como herederos y así mismo hayan aceptado la herencia con beneficio de inventario. III) finalmente, debe realizarse la formación de hijuelas para cada cosignatario y su correspondiente pago con los bienes que se hayan inventariado y avaluado.

En el presente asunto se trata de la liquidación de la herencia de los señores LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA, en donde en la audiencia de inventario y avalúos se señaló como único bien social un inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.270-0007418 de la oficina de

registro e instrumentos públicos de Ocaña al cual se dio un avaluó de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 47.812.000), por otro lado fueron reconocidos los señores ÁNGEL MARÍA HERRERA SANTOS, LUÍS ALFONSO HERRERA SANTOS, DOLIA MARÍA HERRERA SANTOS, CESAR OBDULIO HERRERA SANTOS Y LIBIA ROSA HERRERA SANTOS como herederos de los causantes, a los cuales les corresponde igual derecho dentro de la sucesión, al no ser ninguno con mejor derecho que los demás.

Realizadas estas aclaraciones se observa que el trabajo de partición realizado por lo togados debe rehacerse, pues si bien en él se determina el acervo hereditario a adjudicar y se procede a determinar las hijuelas que le corresponde a cada heredero, aspectos sobre los cuales el despacho no tiene reparo alguno, lo cierto es que se omitió realizar el pago de las hijuelas de los herederos con el bien que fue inventariado y avaluado, ese decir es necesario que se señale con que porcentaje del derecho de dominio del inmueble se va a pagar cada hijuela de los herederos, lo anterior como se dijo es la ultima etapa que debe realizarse en un trabajo de partición.

Las hijuelas de los herederos según el trabajo de partición presentado quedaron de la siguiente manera:

“- HIJUELA PARA ÁNGEL MARÍA HERRERA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 13.358. 662 de Ocaña. Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7

- HIJUELA PARA LIGIA SOFÍA HERRERA DE ARIAS identificada con la cédula de ciudadanía número 42.494.259 de Valledupar (Cesar). Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7.

-- HIJUELA PARA LUÍS ALFONSO HERRERA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 5.083.397 de Rio de Oro (Cesar). Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7.

-- HIJUELA PARA DOLIA MARÍA HERRERA SANTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.861. 476 de Rio de Oro (Cesar). Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7.

- HIJUELA PARA CESAR OBDULIO HERRERA SANTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 5.083.650 de Rio de Oro (Cesar). Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7.

- HIJUELA PARA LIBIA ROSA HERRERA SANTOS identificada con la cédula de ciudadanía número 26.861.751 de Rio de Oro (Cesar). Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7.

- HIJUELA PARA HUMBERTO HERRERA SANTOS identificado con la cédula de ciudadanía número 88. 278. 924 de Ocaña. Vale esta HIJUELA \$6.830.285.7.”

Entonces le corresponde a cada uno de los herederos el 14.2 % del acervo hereditario, y por ende mismo porcentaje le corresponde a cada uno sobre el único bien inventariado, debe recordarse la regla número 3 del art. 508 del Código general del proceso en donde se establece que si “*los bienes a adjudicar no admitan división se hará de común y proindiviso*”, entonces es necesario que en el trabajo de partición se haga el pago de las hijuelas de cada heredero con el único bien inventariado, adjudicándose a cada heredero un porcentaje del derecho de dominio del bien de manera común y proindiviso, lo anterior además de ser un requisito de la partición, puede generar un inconveniente para los poderdantes al momento en que se realice la inscripción de la sentencia y el trabajo de partición en la oficina de registro e instrumentos públicos.

Ante esa situación y en aplicación de lo normado en el numeral 5 del art. 509 de la codificación procesal donde se nos dice que: “*Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)*” se ordenará a los doctores CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ y HUMBERTO HERRERA SANTOS en calidad de partidores para que en el término de cinco (05) días rehagan el trabajo de partición de la sucesión de los señores LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Vencido el termino anterior, vuelve el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR a los doctores CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SÁNCHEZ y HUMBERTO HERRERA SANTOS en calidad de partidores para que en el término de cinco (05) días rehagan el trabajo de partición de la sucesión de los señores LUIS FELIPE HERRERA LOZANO y GILMA ROSA SANTOS DE HERRERA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
Juez

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140642a54ec5d637984a04447d6e5b3e9fbe5e3e605565a0303246b09dd518ee**

Documento generado en 04/04/2024 09:52:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VENTA DE COSA COMUN
DEMANDANE	GENNY DEL SOCORRO SÁNCHEZ Y OTROS.
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS.
RADICADO	54-498-40-03-003-2023-00751-00
PROVIDENCA	AUTO

En mensaje de datos que antecede se recibe por parte del Dr. JAIME LUIS CHICA VEGA las constancias de notificación electrónica realizada al demandado en su correo electrónico, en consecuencia, se ordena agregar al expediente dicha constancia de notificación.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

UNICO: Agréguese al expediente las constancias de notificación electrónica realizada al señor GABRIEL SANCHEZ ARCINIEGAS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cff572abda56e946f53a61d7e7696f1b24ac05b33cfcee4f59451f4e449b37d**

Documento generado en 04/04/2024 09:52:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	VIVASALUD I.P.S. S.A.S representada legalmente por EMILCE MENDOZA ESTUPIÑÁN
DEMANDADO	RAFAEL POSADA NAVARRO, BLANCA MARIA PICÓN POSADA y otros
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00203-00
PROVIDENCIA	RECHAZO DE DEMANDA

En el presente tramite se tiene que con auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) notificado por estado el día quince (15) de febrero de la misma anualidad se inadmitió la demanda y se dio como término (5) días para subsanar so pena de ser rechazada la demanda.

Transcurrió el término dado la parte demandante no hizo uso de ello, y como consecuencia se debe rechazar la demanda.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de pertenencia presentada por VIVASALUD I.P.S. S.A.S representada legalmente por EMILCE MENDOZA ESTUPIÑÁN a través de apoderada judicial en contra de RAFAEL POSADA NAVARRO, BLANCA MARÍA PICÓN POSADA y demás personas INDETERMINADAS, por las por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese formato de compensación. ARCHIVESE.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
(firma electrónica)
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ

Firmado Por:
Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34253f8f847311d9a411d271536c2e668735280371428d215df89daca3c4d789**

Documento generado en 04/04/2024 09:52:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>